LEGISLACIÓN

Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

Índice

Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid. 3

PREÁMBULO 3
TÍTULO PRELIMINAR 4
Artículo 1. Objeto 4
Artículo 2. Ámbito de aplicación 4
TÍTULO I 5
Medidas frente a la Violencia de Género 5
CAPÍTULO I Medidas de sensibilización frente a la Violencia de Género 5
Artículo 3. Objetivo y ámbitos 5
Artículo 4. Medidas en la publicidad 5
Artículo 5. Medidas en los medios 5
CAPÍTULO II Medidas de prevención frente a la Violencia de Género 6
Artículo 6. Concepto 6
Artículo 7. Detección de situaciones de riesgo 6
Artículo 8. Prevención en el ámbito educativo 6
Artículo 9. Prevención en el ámbito laboral 6
Artículo 10. Formación del personal sanitario, docente, de servicios sociales y otros profesionales 7
Artículo 11. Programas de investigación 7
Artículo 12. Estadísticas de ámbito autonómico 7
Artículo 13. Coordinación con fuerzas y cuerpos de seguridad 7
CAPÍTULO III 8
Medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de Violencia de Género 8
Artículo 14. Concepto 8
Artículo 15. Principios de actuación 8
Artículo 16. Dispositivos de acogida temporal 8
Artículo 17. Acceso a vivienda pública 9
Artículo 18. Ayudas económicas 9
Artículo 19. Atención Psicológica y Social 9
Artículo 20. Educación 9
Artículo 21. Sanidad 9
Artículo 22. Empleo 9
Artículo 23. Personal público 9
Artículo 24. Protección especial 10
Artículo 25. Orientación jurídica 10

Artículo 26. Asistencia jurídica gratuita 10
Artículo 27. Agresiones sexuales 10
Artículo 28. Confidencialidad 10
Artículo 29. Acción popular 10
Artículo 31. Título habilitante 10
TÍTULO II 11
Organización administrativa y tutela institucional 11
CAPÍTULO I Principios y coordinación 11
Artículo 32. Principios que habrán de regir la actuación de la Comunidad de Madrid en el ámbito de aplicación de la presente ley. 11
Artículo 33. Coordinación con entidades locales 12
CAPÍTULO II Tutela institucional 12
Artículo 34. El Observatorio Regional para la Violencia de Género. 12
Artículo 35. Dirección General 12
Artículo 36. Sistema de asistencia a las víctimas 12
Artículo 37. Puntos Municipales 12
Artículo 38. Colaboración con entidades 13
Disposiciones finales 13
Disposición final primera. Modificación de la Ley 3/1993, de 2 de abril, de creación del Consejo de la Mujer. 13
Disposición final segunda. Modificación de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantía de los Derechos de la Infancia y de la Adolescencia. 13
Disposición final tercera. Modificación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. 13
Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 25/1997, de 26 de diciembre, de regulación del Servicio de Atención de Urgencia 1-1-2. 13
Disposición final quinta. Modificación de la Ley 5/2001, de 3 julio, de creación del Servicio Regional de Empleo. 13
Disposición final sexta. Desarrollo curricular en el ámbito educativo de materias referidas a la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres. 13
Disposición final séptima. Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. 13
Disposición final octava. Habilitaciones de desarrollo de la Ley. 13
Disposición final novena. Entrada en vigor. 13
Disposición final décima 13

Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

PREÁMBULO

I

La violencia de género es un problema relacionado con la desigualdad entre mujeres y hombres, y la ley busca prevenir y proteger a las víctimas.

II

Existen acuerdos internacionales y de la Unión Europea para luchar contra la violencia de género.

III

En España, la Constitución y leyes como la Ley Orgánica 1/2004 protegen a las víctimas de violencia de género.

IV

La Comunidad de Madrid ha creado recursos como casas de acogida y un observatorio para combatir la violencia de género.

V

La ley tiene dos partes: la primera aborda la prevención y ayuda a las víctimas, y la segunda mejora la coordinación entre las entidades involucradas. Las disposiciones finales ajustan otras leyes.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

Esta Ley tiene como objetivo prevenir y combatir la violencia de género y proteger a las víctimas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La ley cubre todas las formas de violencia contra la mujer, basada en la desigualdad y el poder masculino.

Se considera violencia de género cualquier agresión física o psicológica que afecte la salud, integridad, libertad sexual o cause miedo a la mujer. También incluye la violencia contra menores o personas dependientes cuando se haga para dañar a la mujer.

Incluye las siguientes conductas:

a) Agresiones de pareja o expareja.

b) Agresión y abuso sexual.

c) Mutilación genital femenina.

d) Forzar a la prostitución.

e) Acoso sexual laboral.

f) Amenazas y coacciones.

g) Tráfico o explotación sexual

Para conocer los tipos de violencia y sus definiciones, haz click **AQUÍ.**

HIPERVÍNCULO

TÍTULO I

Medidas frente a la Violencia de Género

CAPÍTULO I Medidas de sensibilización frente a la Violencia de Género

Artículo 3. Objetivo y ámbitos

Las medidas buscan eliminar prejuicios sobre los sexos y acabar con conductas sexistas.

La Comunidad de Madrid tomará medidas en publicidad, medios y en sectores más vulnerables, asegurando que las mujeres con discapacidad también tengan acceso.

Usará todos los medios para informar sobre recursos y prevenir la Violencia de Género.

Artículo 4. Medidas en la publicidad

Se evitará la publicidad que degrade o discrimine a las mujeres.

El Observatorio podrá informar y colaborar en campañas contra la Violencia de Género.

La Comunidad podrá retirar publicidad inapropiada.

Artículo 5. Medidas en los medios

Se asegurará que los medios respeten los derechos de las mujeres.

Se pondrán contenidos en medios públicos para sensibilizar sobre la Violencia de Género y la igualdad.

Se fomentará que los medios eviten contenidos que apoyen la Violencia de Género.

Se premiará a los profesionales que trabajen por la Igualdad de Género y contra la Violencia.

CAPÍTULO II Medidas de prevención frente a la Violencia de Género

Artículo 6. Concepto

Se tomarán medidas para identificar y prevenir la Violencia de Género.

Artículo 7. Detección de situaciones de riesgo

Se trabajará con servicios de salud, sociales y educativos para detectar violencia, especialmente en grupos vulnerables.

Los profesionales deben informar a las autoridades si sospechan de violencia.

Si se confirma la violencia, se enviarán informes a los tribunales.

Se creará un protocolo para prevenir mutilación genital.

Artículo 8. Prevención en el ámbito educativo

En las escuelas se enseñará sobre igualdad y respeto.

Los maestros recibirán formación sobre cómo enseñar igualdad y resolver conflictos.

Se crearán materiales educativos sobre Violencia de Género.

Se revisarán los libros de texto para evitar contenidos sexistas.

Los educadores recibirán formación sobre igualdad de género.

Artículo 9. Prevención en el ámbito laboral

Se trabajará con empresas y sindicatos para prevenir la Violencia de Género en el trabajo.

Se apoyará a las mujeres que sufran violencia en el trabajo.

Artículo 10. Formación del personal sanitario, docente, de servicios sociales y otros profesionales

Los trabajadores de la salud aprenderán a identificar la Violencia de Género.

Los profesionales de servicios sociales y educativos recibirán formación para detectar y prevenir la violencia.

Se sensibilizará a los equipos que trabajan con víctimas.

Los maestros recibirán formación sobre cómo prevenir la Violencia de Género.

Artículo 11. Programas de investigación

Se investigarán las causas y efectos de la Violencia de Género.

Los resultados se compartirán con el público.

La información se difundirá entre profesionales e instituciones.

Artículo 12. Estadísticas de ámbito autonómico

Se harán estudios sobre la Violencia de Género y se analizará su impacto, así como los recursos disponibles.

Artículo 13. Coordinación con fuerzas y cuerpos de seguridad

Se firmarán acuerdos con la policía para mejorar la prevención y protección de víctimas.

Se dará formación a la policía sobre Violencia de Género y medidas judiciales.

CAPÍTULO III

Medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de Violencia de Género

Artículo 14. Concepto

Las medidas de asistencia incluyen:

a) Informar sobre derechos y recursos.

b) Ayudar a la salud física y mental.

c) Atender necesidades económicas, laborales, jurídicas, educativas y sociales.

d) Ofrecer alojamiento y seguridad temporal.

e) Garantizar la seguridad de la víctima.

Estas medidas también aplican a los hijos y personas dependientes de la víctima.

Para conocer los recursos de tu comunidad, haz click **AQUÍ.**

HIPERVÍNCULO

Artículo 15. Principios de actuación

La intervención se basará en:

a) Asistencia integral: Atención completa a todas las necesidades de la víctima.

b) Efectividad: Garantizar los derechos de las víctimas más vulnerables.

c) Perspectiva de género: Abordar la violencia desde la desigualdad entre géneros.

d) Integración: Fomentar la integración de la víctima en todos los aspectos de su vida, respetando su dignidad.

Artículo 16. Dispositivos de acogida temporal

La Comunidad de Madrid ofrecerá:

Centros de Emergencia: Alojamiento temporal por hasta 2 meses.

Centros de acogida: Alojamiento y apoyo integral por hasta 12 meses.

Pisos tutelados: Apoyo por hasta 18 meses después de un centro de acogida.

Artículo 17. Acceso a vivienda pública

Las víctimas de violencia de género tienen prioridad para acceder a viviendas protegidas.

Para solicitarlo, deben tener el título que demuestre su condición de víctima.

El acceso será regulado por normas específicas.

Artículo 18. Ayudas económicas

Habrá ayudas económicas, incluido un fondo de emergencia, para las víctimas, y programas de inserción laboral.

Artículo 19. Atención Psicológica y Social

Se ofrecerá apoyo psicológico y social para las víctimas y sus hijos en diferentes centros especializados.

Artículo 20. Educación

Los niños de víctimas de violencia de género serán escolarizados inmediatamente si cambian de residencia.

Artículo 21. Sanidad

Los profesionales de salud seguirán protocolos específicos para tratar a las víctimas de violencia de género.

Artículo 22. Empleo

Se crearán programas de formación y empleo para mejorar las oportunidades laborales de las víctimas.

Artículo 23. Personal público

Las empleadas públicas víctimas de violencia de género podrán recibir medidas como traslados o cambios en su jornada laboral.

Artículo 24. Protección especial

Se instalarán sistemas de protección para las mujeres en riesgo, como tecnología para garantizar órdenes de alejamiento.

Artículo 25. Orientación jurídica

Las víctimas recibirán asesoría jurídica gratuita sobre sus derechos y cómo actuar ante la violencia.

Artículo 26. Asistencia jurídica gratuita

Las víctimas tendrán derecho a defensa gratuita en juicios relacionados con la violencia sufrida.

Artículo 27. Agresiones sexuales

Se ofrecerán recursos para atender a las víctimas de agresiones sexuales, con apoyo psicológico y legal.

Artículo 28. Confidencialidad

Se protegerá la intimidad de las víctimas y sus familiares, garantizando la confidencialidad.

Artículo 29. Acción popular

La Comunidad de Madrid podrá intervenir en juicios de violencia de género que causen muerte o lesiones graves.

Artículo 30. Participación en juicios

La Comunidad de Madrid podrá ser parte en los juicios relacionados con violencia de género.

Artículo 31. Título habilitante

Para obtener los derechos de la ley, la víctima debe demostrar que lo es mediante un "título habilitante", que puede obtenerse de las siguientes formas:

Si se ha denunciado:

Sentencia condenatoria (aunque no sea firme).

Resolución judicial que confirme la violencia.

Orden de protección o medida cautelar.

Informe del Ministerio Fiscal o de la policía.

Si no se ha denunciado:

Resolución por acoso sexual o por razón de sexo.

Informe de los servicios sociales o de apoyo a víctimas.

Informe de profesionales de salud o educación.

La Dirección General de la Mujer tiene un mes para aprobar el título habilitante.

TÍTULO II

Organización administrativa y tutela institucional

CAPÍTULO I Principios y coordinación

Artículo 32. Principios que habrán de regir la actuación de la Comunidad de Madrid en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Los servicios para las víctimas de violencia de género seguirán estos principios:

Coordinación entre centros para facilitar la atención.

Proximidad a las víctimas con servicios cercanos.

Igualdad en la calidad de la asistencia, sin importar el lugar de residencia.

Suficiencia de recursos para una buena protección.

Rapidez y eficacia en la atención urgente.

Cooperación con autoridades judiciales y de seguridad.

Control de calidad para asegurar la eficacia de los servicios.

Artículo 33. Coordinación con entidades locales

La Comunidad de Madrid y las entidades locales deben colaborar y respetar sus competencias.

Deben compartir información relevante para cumplir la ley.

La Comunidad de Madrid puede pedir ayuda a las entidades locales para aplicar las medidas.

El Gobierno regional puede crear planes con las entidades locales para aplicar la ley.

CAPÍTULO II Tutela institucional

Artículo 34. El Observatorio Regional para la Violencia de Género.

Es el organismo encargado de coordinar las políticas contra la violencia de género en la Comunidad de Madrid. Tiene un Consejo Asesor y elabora un informe anual.

Artículo 35. Dirección General

Habrá una Dirección General para implementar las medidas de la ley. Se encargará de prevenir, sensibilizar, investigar, formar a profesionales y asistir a las víctimas. Además, coordinará con las administraciones locales.

Artículo 36. Sistema de asistencia a las víctimas

El sistema de asistencia incluye:

Puntos Municipales para información y apoyo a las víctimas.

Centros de apoyo a las mujeres.

También atiende a los hijos y dependientes de las víctimas.

Artículo 37. Puntos Municipales

La Comunidad de Madrid y los municipios crearán Puntos Municipales para ayudar a las víctimas con información y orientación. También trabajarán en prevención y sensibilización.

Artículo 38. Colaboración con entidades

La Comunidad de Madrid trabajará con entidades privadas y asociaciones para prevenir y asistir a las víctimas de violencia de género.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Modificación de la Ley 3/1993, de 2 de abril, de creación del Consejo de la Mujer.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantía de los Derechos de la Infancia y de la Adolescencia.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 25/1997, de 26 de diciembre, de regulación del Servicio de Atención de Urgencia 1-1-2.

Disposición final quinta. Modificación de la Ley 5/2001, de 3 julio, de creación del Servicio Regional de Empleo.

Disposición final sexta. Desarrollo curricular en el ámbito educativo de materias referidas a la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

Disposición final séptima. Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Disposición final octava. Habilitaciones de desarrollo de la Ley.

Disposición final novena. Entrada en vigor.

Disposición final décima